Señor:
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YARLIDE COA BLANCO
DEMANDADO: EDGAR MARQUEZ MACIA
RADICADO: 0563-05
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.146.209 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado número 172.210 del consejo superior de la judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **YARLEDI COA,** quien a su vez actúa en su calidad de madre y representante legal de su hijo **Luis Miguel Márquez Macia,** comedidamente concurro ante su honorable despacho con el propósito de manifestar lo siguiente:

I.- LIQUDACIÓN DEL CREDITO

Para presentar **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA,** donde se establece el capital más los intereses que se deben desde que se hizo exigible la obligación hasta fecha; de la misma manera se deja constancia la presente liquidación se hace de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 431 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Para esto hago las siguientes consideraciones:

II.- CONSIDERACIONES DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1.- Según la demanda de la referencia, el ejecutivo se inició por el incumplimiento de las cuotas de alimentos y sus aumentos correspondientes a:

Cuota de alimentos de los meses Enero 2010, febrero 2010, marzo 2010, abril 2010, mayo 2010, junio 2010, julio 2010, agosto 2010, septiembre 2010, octubre 2010, noviembre 2010, diciembre 2010, Enero 2011, febrero 2011, marzo 2011, abril 2011, mayo 2011, junio 2011, julio 2011, agosto 2011, septiembre 2011, octubre 2011, noviembre 2011, diciembre 2011, Enero 2012, febrero 2012, marzo 2012, abril 2012, mayo 2012, junio 2012, julio 2012, agosto 2012, septiembre 2012, octubre 2012, noviembre 2012, diciembre 2012, Enero 2013, febrero 2013, marzo 2013, abril 2013, mayo 2013, junio 2013, julio 2013, agosto 2013, septiembre 2013, octubre 2013, noviembre 2013, diciembre 2014, Enero 2015, febrero 2015, marzo 2015, abril 2015, mayo 2015, junio 2015, julio 2015, agosto 2015, septiembre 2015, octubre 2015, noviembre 2015, diciembre 2015, Enero 2016, febrero 2016, marzo 2016, abril 2016, mayo 2016, junio 2016, julio 2016, agosto 2016, septiembre 2016, octubre 2016, noviembre 2016, diciembre 2016, Enero 2017, febrero 2017, marzo 2017, abril 2017, mayo 2017, junio 2017, julio 2017, agosto 2017, septiembre 2017, octubre 2017, noviembre 2017, diciembre 2017, Enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, agosto 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018, diciembre 2018, enero 2019, febrero 2019 y marzo 2019.

Por el valor de CINCUETA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($51.585.370).

2.- Esta judicatura libro mandamiento por la suma anteriormente indicada, el día 01 de abril del año 2019.

3.- En la audiencia programada para resolver las excepciones de fondo, adiada de 20 de octubre de 2021, esta judicatura ordeno seguir adelante la ejecución por la suma de **CINCUETA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($51.585.370)** y las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se habían causado a partir del mandamiento de pago y las que se continuaran causando a futuro.

4.- Teniendo en cuenta lo anterior me permito presentar la liquidación del crédito.

III.- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

A.- Procederemos a liquidar las cuotas de alimentos atrasadas dejadas de cancelar por el demandado y por la cual se presentó la demanda ejecutiva de la referencia más los intereses que han generado las mismas. En este sentido se toma como base el mandamiento de pago de fecha 01 de abril de 2019 por la suma de **CINCUETA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($51.585.370)**. La fecha en que el demandado se encuentra en mora, es **desde el mes de enero del año 2010.**

Conforme a lo anterior se desprende que la liquidación del crédito de las cuotas debidas en este proceso desde el mes de enero del año 2010, más los intereses de las mismas desde esas fechas hasta la presentación del presente memorial. Por ello, se hace de la siguiente manera:

CAPITAL:	**$51.585.370**
INTERÉS:	**0.5%**
VALOR INTERÉS MENSUAL:	**$257.926**
MESES DE MORA	**146**
TOTAL, INTERESES:	**$37.657.196**

Se tiene entonces que el capital **$51.858.370;** más los intereses **$37.657.196;** nos arroja un valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($89.515.566)**

B.- En audiencia celebrada el día 20 de octubre de 2021, a través de la cual se ordeno seguir adelante la ejecución, se estableció que se debe descontar en la liquidación del crédito, la suma de **veinte millones de pesos ($20.000.000)**, pagada a mi mandante**.**

Se realiza la operación así: $89.515.566 - $20.000.000= $69.515.566

IV.- PETICIONES

1.- Aprobar la presente liquidación del crédito por las cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde enero del año 2010 hasta la fecha, por valor de **sesenta y nueve millones quinientos quince mil quinientos sesenta y seis mil pesos ($69.515.566).**

V.- NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en su oficina de abogados ubicada en esta ciudad, ciudad, barrio Bocagrande, Carrera segunda número 12-125, edificio Minarete, segundo piso oficina 2F. Correo electrónico jasalo8102@hotmail.com Teléfono 3136302961

Atentamente,

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. No. 9.146.209 de Cartagena
T.P. No. 172.210 de C.S.